



**San Andrés, Isla, Noviembre Veintiocho (28) del año Dos Mil Veintitrés (2023).**

<b>Referencia</b>	<b>Demanda Verbal de Restitución Inmueble Arrendado.</b>
<b>Radicado</b>	<b>88-001-31-03-001-2023-00115-00.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Vernel Henry Stephens Mc'kella. C. C. No. 4034169.</b>
<b>Demandado</b>	<b>Sociedad Hoteles Portobelo SAI. SAS. Nit. 900526198-2.</b>
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	<b>383</b>

Ocupa nuestra atención decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda.

Analizada en su conjunto y las pruebas documentales anexas a la misma, observa el Despacho, que el libelo reúne los requisitos generales exigidos por los Artículos 82, 83 y 84 del C. G. P., y los especiales previstos en el Artículo 384 *ibidem*, los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para la tramitación de este tipo de demandas. Aunado a ello, se observa que por la cuantía y por estar ubicado en esta Ínsula el bien inmueble cuya restitución se pretende, este despacho judicial es competente para imprimirle el trámite de rigor. (*Artículos 25 inciso 4º; 26 numeral 6º y 28 numeral 7º del C. G. P.*)

Por lo anterior, atendiendo lo preceptuado en el Artículo 90 del C. G. P, se admitirá la demanda *sub-examine*, toda vez, que reúne los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico. Consecuencialmente tramíteses a través del procedimiento previsto en los artículos 368 a 373 y 384 *ibidem*; se dispondrá la notificación personal de este proveído, al extremo pasivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**1.- Admitir la demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado – Local Comercial.**

**2.- Adelantar el presente Proceso conforme al procedimiento Verbal previsto en los Artículos 368 a 373 y 384 del C. G. P.**

**3.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la Sociedad HOTELES PORTOBELO SAI. SAS., a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, por el término legal de Veinte (20) días, para que la conteste, ejerciendo el derecho de contradicción y defensa. Notifíquesele personalmente esta providencia, en los términos previstos en el artículo 8º y demás normas concordantes de la Ley 2213 de 2022, atendiendo lo manifestado por la parte demandante en el acápite de notificaciones. En esta diligencia se le proporcionará, los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales se prestará el servicio, así como los mecanismos que se emplearán, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 2º *ibídem*. La parte demandada deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.**

**4.- Reconocer personería adjetiva a la abogada KAROL CANABAL CABARCAS para representar al señor VERNEL HENRY STEPHENS MC'KELLA, en los términos en que le fue deferido el *mandatum*.**

**NOTIFÍQUESE.**



  
**JULIÁN GARCÉS GIRALDO.**  
Juez

OMF.

Juzgado Primero Civil Del Circuito De San  
Andrés, Providencia Y Santa Catalina.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.**

El auto anterior se notifica en el Estado  
No. 31.

De fecha 30 de noviembre del  
2023.

\_\_\_\_\_  
**KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.**  
Secretaria.